

PROLEGOMENOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD
Y DEL RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA
ARGENTINA POR ESPAÑA

(Intervención de D. F. Sarmiento)

El siglo XIX se inauguró para Europa bajo los más tristes augurios: el imperio español, aquel "no se ponía el sol", inicia su derrumbe total y frente a él se levanta una potencia que comienza a vencerla. Inglaterra, la isla que desde los tiempos de Isabel I amenazaba lo hispánico, extiende sus dominios y poderío a todo lo largo del siglo y España, pese a mantener amistosas relaciones con casi todas las potencias europeas en la esfera internacional, debe ceder el paso a la política de las potencias rectoras de Europa en el nuevo siglo.

Dos criterios que pueden sintetizarse en dos sistemas totalmente opuestos luchan en este período: el inglés, que buscaba el engrandecimiento de su sistema de vida y su comercio como consecuencia de su expansión industrial, y el legitimista de la Santa Alianza, interpretado por Francia, que tendía al predominio absolutista y del cual en múltiples aspectos dependía el gobierno español.

Fernando VII al recobrar su trono, finalizado el apogeo napoleónico, derogó la Constitución de 1812 asumiendo de nuevo el poder absoluto, el que pretendió extenderlo a los dominios españoles sublevados, los que tuvieron que defenderse de los propósitos de reconquista de la Corte de Madrid la que, verificada la restauración, realizó los más serios intentos de una nueva dominación.

Los intentos realizados, pese a los esfuerzos, fueron infructuosos, pues el germen del separatismo ya había prendido con fuerza en las posesiones hispano-americanas. Entregadas las autoridades de América a sus propios recursos, los movimientos separatistas crecieron en fuerza y poderío y, al incrementarse, demostraron que la independencia era fatalmente inevitable y un serio mojón defensivo frente a la Europa absolutista.

Inoperantes fueron las Instrucciones dadas por el gobierno español a sus embajadores en París en 1815, 1823 y 1824, para lograr el apoyo europeo en pos de la pacificación de los países americanos y el retorno de América al dominio español. La esperanza de España de conseguir el apoyo de algunas potencias europeas para intervenir en los países donde la agitación popular ponía en peligro ese ansia de retorno a la monarquía debe ceder ante la aparición de factores condicionadores de nuevos sistemas precursores de la doctrina Monroe y de los intereses político-económicos ingleses y americanos. Europa y América comienzan a separarse y mantenerse a prudentiales distancias una de otra (1).

(1) *Instrucciones a los Ministros Españoles ante las Cortes de París*. En Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Madrid. (Sección Política Exterior Legajo Embajadas y Legaciones. Gran Bretaña y Francia), Madrid, España.

Recomendaba España y muy especialmente en esas Instrucciones a Francia que impidiese el envío de armas y municiones a las provincias sublevadas, como también que tratase de impedir todo comercio directo o indirecto con ellas, pues consideraban que al hacerlo se infringía un agravio al gobierno español. Preocupaba también a España el que las potencias europeas que no comulgaban con sus ambiciones quisieran dividir América en grandes virreinos con constituciones semejantes a las de las colonias Inglesas, pues con ello quedaría debilitado su poder ⁽²⁾.

Estimaba la Corte de Madrid que era de urgencia rechazar todo aquello que fuese un peligro para el aceleramiento de la emancipación de América y con observaciones e instrucciones cuidaba sus antiguos intereses. El fracaso coronó esos esfuerzos y poco éxito tuvieron tales recomendaciones. Europa no contemplaba a América con intereses hispánicos.

Esa realidad, tangible y concreta, demostró que las relaciones exteriores que quería mantener América con otros países que no fuese España no eran el fruto de un capricho sino que habían nacido de hechos que condicionaban una nueva situación que iba, desde su posición geográfica y sus caracteres étnicos, hasta sus producciones y comercio. Tenues matices y hechos ciertos robustecían la posición americana, la que, al no ser aceptada por el gobierno de Fernando VII, vigorizado por el apoyo de sólo un sector de Europa, hicieron arduo el entendimiento y retardaron la firma de tratados que asegurasen una total inteligencia en base al mutuo respeto y reconocimiento de la independencia americana. En prueba de ello vemos que recién en 1836 las Cortes autorizan al gobierno español a tratar con las repúblicas de América.

El proceso de acercamiento entre la América hispana y la Madre Patria comenzó con un cambio en la política española provocada por la muerte del monarca. El hecho influye de tal manera que se puede considerar que con la desaparición de Fernando VII acaba una época, la del antiguo régimen, comenzando otra, la del liberalismo político que triunfa en 1834 con el apoyo de grandes doctrinarios que luchan denodadamente para imponer transformaciones en la política exterior e interior de la nación, terminando con el orden tradicional. Se había hundido el Imperio Español y había que adaptarse a la nueva situación, sobre todo con los países donde antaño sólo regía el Derecho Hispánico. El partido liberal comienza a controlar firmemente la política internacional, neutralizando los intentos de hacer revivir una política que había perdido ya el control de la política internacional. Las Instrucciones a los representantes en el exterior de 1834 y 1844 ya auguran nuevos aires y hasta su destino se cambia, la meta va no es París sino Inglaterra. Ya no se desea someter nuevamente a América, reconocerla como continente independiente es el imperativo de la hora ⁽³⁾.

El nuevo gobierno surgido a partir del 29 de setiembre de 1833, día de la muerte del monarca, se mostró dispuesto, de acuerdo a la nueva orientación, a restablecer relaciones con las jóvenes repúblicas americanas que habían concluido las guerras de la Independencia.

El ministro plenipotenciario cerca de la Corte de Londres, don Miguel Ricardo de Alava, es de los primeros en recibir instrucciones acordes con la posición adoptada y así se le indica "restablecer relaciones pendientes

⁽²⁾ *Instrucciones al Embajador en París, Duque de San Carlos 1823. En Ibidem.*

⁽³⁾ *Instrucciones a los ministros españoles ante la Corte de Londres. En Ibidem.*

entre España y sus antiguas posesiones en América". Dadas al marqués de Miraflores, se transmiten al embajador, recordándole muy especialmente "la pronta y favorable solución porque de ella pende en gran parte la prosperidad futura de estos reinos" (4).

La preocupación de la nueva monarquía española por el cambio de dirección que debía darse a la discutida independencia americana ocupa gran parte del texto de ese documento, sintomático de nuevos tiempos. Por medio de él se autorizaba al representante del gobierno a terminar con un estado de incertidumbre perjudicial para ambos reinos, manifestándosele también que a los agentes o comisionados de los nuevos estados de América se le darían los pasaportes y garantías que pidiesen para dirigirse a la Corte Española autorizada competentemente para tratar directamente con el gobierno de su majestad respecto a un arreglo definitivo.

Las razones por las cuales se iniciaban con Inglaterra las tratativas se justificaban por la posición que exhibía esa potencia y por ello se le recomendaba al ministro Alava que "como el gobierno inglés tiene un interés manifiesto bajo el aspecto político y mercantil a que dicho arreglo se verifique cuanto antes, es de creer que por su parte influya favorablemente a dicho objeto".

Los motivos de la advertencia eran obvios. Si bien estaba declarada la independencia americana desde hacía años, no había concluido aún lo más difícil de la tarea, cual era completar la transformación política y socio-económica de América; no había transcurrido el tiempo suficiente como para que sus países tuviesen vida propia con instituciones adecuadas y a dos o tres decenios de la declaración de la independencia aún no estaban los pueblos organizados con características de naciones independientes. Ellos habían vivido ajenos y completamente separados del movimiento político y progresivo de Europa hasta el momento de las Instrucciones que estamos estudiando, en que comienza la lucha por conseguir un nuevo modo de ser más en armonía con los progresos del siglo, el que, en su tercera década, ve cómo comienza América a avanzar en su vida política haciendo gravitar en ella la política de Europa.

En España, como consecuencia de los cambios surgidos a la muerte de Fernando VII, las luchas internas eran arduas, quizá las más complejas de Europa y ellas incidirían en América; el carlismo allí luchaba por imponerse y, en abierta contienda, enfrentaba a las nuevas ideas. La verdadera médula de ese partido carlista y la fuerza que lo haría combatir contra esas nuevas ideas y contra la independencia americana era la repugnancia instintiva que le causaba al sector del pueblo español que lo componía —formado no solamente por los partidarios del presunto heredero don Carlos, el hermano del difunto rey, sino por masa considerable de población— la implantación de nuevas ideas y métodos liberales exóticos para muchos y por consiguiente inadaptables para el país.

El triunfo de los liberales dio dirección a la contienda y transformó a los partidarios de las nuevas ideas en dueños del poder oficial. En junio de 1837 se dictó una nueva Constitución, basada en la de Cádiz, que simbolizaba la libertad, con lo que quedó fundamentado el pensamiento liberal del siglo. Se dio con ella, al actualizar los principios de 1812, un perfil in-

(4) *Ibidem.* Instrucciones al Ministro Plenipotenciario cerca de la Corte de Londres. 4 diciembre 1834.

confundible a la nación con una nueva estructura social, la de la preeminencia social y política de las clases medias.

El fenómeno pronto pasaría a América, la que también vería cambiar su textura social, lo que la conduciría a su definitiva independencia. Este es el momento en que España busca desesperadamente, para no volver a caer en el error, las causas de su decadencia, de la pérdida de sus colonias, de la desaparición del poderío imperial. Encuentra respuesta en causas políticas y sociales por lo que las reformas para superarlas deben ser, en consecuencia, políticas y sociales. Encontradas rápidamente se aplican para lograr una reestructuración total de la política interna e internacional.

Conocer esa reestructuración y la lucha del carlismo y el liberalismo en territorio español y su proyección en otros países europeos es de primordial importancia para comprender las relaciones americanas con Europa y el problema del reconocimiento de la independencia de América por España, el que no puede desvincularse de la muerte de Fernando VII y del cambio de política que, como consecuencia, hemos visto. Negar la independencia era una incoherencia; ni el absolutismo perimido con la desaparición del monarca, ni los esfuerzos de los carlistas podían negarla, por lo que las contiendas libradas para rechazar el hecho estaban destinadas al fracaso. La orientación y organización de los nuevos estados rechazaba todo intento de dominación y de dirección foránea en su legislación y normas de convivencia. América rechaza toda influencia "legitimista" y se proyecta con autoridad de hecho y de derecho; no admite por ello el "antiguo régimen" y se inclina por los países y partidos políticos europeos que también lo refutan. La identidad de miras del gobierno español de mediados del siglo y de la Corte de Inglaterra sería el punto de apoyo más sólido para hacer malograr los propósitos de los que aún estimaban negativos los pronunciamientos americanos.

El problema social, el de la deuda y su forma de pago, el asunto arancelario y el de la indemnización por secuestro, daños, etc., fueron temas principalísimos al debatirse el negociado de los Tratados de Reconocimiento. La resolución equitativa pronto se encontró para esas dificultades, pero el problema de la nacionalidad y los deberes de los inmigrantes hacia el país que los había protegido fue embarazoso y constituyó un serio escollo que retardó en más de una oportunidad que nuestra independencia y la de otros países de América fuese admitida, dando motivo a largas controversias y sensibles dilaciones. Sostiene BECKER en su obra *La independencia de América*, con conocimiento de causa, que España aspiraba a descargar el peso de las enormes obligaciones que había contraído con motivo de la guerra y los nuevos estados sólo aceptaban la responsabilidad de la deuda que pesaba sobre las cajas de las respectivas tesorerías con anterioridad a la declaración de la Independencia. Una y otra, sostiene con autoridad el citado autor, defendían intereses vitales para ellos. La situación de España, continúa Becker, agravada por las tristes consecuencias de la guerra carlista que durante seis años agotó sus recursos y sus energías, imponían al gobierno español la necesidad de librarse de la deuda americana y los nuevos estados, sin comercio, sin industria, casi sin organización administrativa, no podían asumir una carga que era entonces muy superior a sus fuerzas. Después de larga discusión, concluye el tratadista, se consagró al final el criterio americano (5).

(5) BECKER, JERÓNIMO: *La Independencia de América* (su Reconocimiento por España), pág. 18, Madrid 1922.

Difícil de resolver, como se destacó, presentóse el problema de la nacionalidad, íntimamente vinculado al proceso político europeo. El problema comenzó apenas se iniciaron los trámites por el reconocimiento y ocasionó tantas o más dificultades que las que expone el citado autor. De aceptarse el criterio español de que los españoles residentes en América conservasen su nacionalidad y que fuesen españoles los hijos de aquellos que hubiesen nacido en territorio americano, las nuevas repúblicas carecerían de población propia. De aceptarse este criterio la población americana se habría compuesto casi en su totalidad de extranjeros, lo que constituiría un desastre económico para América, pues la mayor parte de la industria, el comercio y la propiedad estaban en manos de españoles, por lo que la poderosa clase media, apoyo y sostén de los nuevos países, carecería de fuerza numérica y propia personalidad.

Enfrentaba a ese criterio el criterio americano que, de aceptarse, traería como consecuencia el despoblamiento de España ante las promesas del rico futuro que América ofrecía apenas concluida la guerra de la Independencia. Al afirmarse ésta el elemento español se transformó en factor importantísimo para la vida de los jóvenes países, pues a partir de ese momento una continua y creciente inmigración, provocada por la esperanza que ellos constituían y por los problemas que agitaban a Europa, afluyó a América provocando numerosos conflictos porque los gobiernos de donde ese elemento humano provenía, y en especial el español, pretendían para sus nacionales, instalados en los que aún estimulaban sus dominios, una situación de privilegio. La guerra carlista, el temor a ser incorporados al ejército y la nueva orientación político-económica que el gobierno de la regencia y el de Isabel II imponían a España, indujeron a considerable cantidad de españoles que no la aceptaban a abandonar su suelo natal y orientarse hacia las nuevas tierras. Llegados a ellas intentaron conservar sus derechos de inmigrantes, no acatar la legislación de los países que los recibían negando, en consecuencia, nacionalidad americana a sus hijos.

Esta obstinada posición de raigambre jurídica europea llevaba, de no modificarse, a rápida muerte a la independencia por la que tanto se luchaba. El inmigrante se aprovecha y en demasía de la condición de ciudadano del país donde reside, no permanece ajeno a su política interior y puede volverse a su país sin compromisos y en promisoria situación. Nada lo ligaba al país que había elegido como residencia, pero si sufría algún conflicto o contratiempo y los tribunales del país no fallaban a su favor, reclamaba la protección diplomática y un conflicto de inmediato se suscitaba. La cantidad de casos llevó a configurar un Derecho Internacional Americano distinto del de Europa, pues los nuevos estados, al detentar existencia internacional, reclamaban para ellos la nacionalidad de los hijos de extranjeros en su suelo nacidos y la obligatoriedad de respetar sus leyes a los inmigrantes residentes. Estos no se resignaban a la pérdida de derechos consecuentes a la separación de España y añoraban la quimera perdida, pero España no podía rebelarse contra un hecho consumado. Ayacucho, como expresión de la voluntad de los pueblos, el fracaso de la política de la Santa Alianza en América, la firmeza de la política británica en sus deseos de convertir América en su seguro mercado para su expansión económica y el reconocimiento por parte de los Estados Unidos de los gobiernos de los países sudamericanos fortalecían la posición de quienes exigían nacionalidad y legislación apropiadas al ya incontenible reconocimiento de la independencia.

La existencia efectiva de América independiente reconocida por las principales naciones indicaba a España la necesidad de no aislarse de los pueblos que habían sido sus provincias ultramarinas; en ellas conservaba grandes intereses morales y materiales que no debía despreñar y así lo comprende el gobierno español el que comienza, con los gabinetes llegados al poder a la muerte de Fernando VII, a escuchar los reclamos americanos y la nueva política europea.

Los intereses de los súbditos españoles residentes en América son los que despiertan mayor inquietud en la nueva situación, por lo que las tratativas se prolongan a través de años al no firmarse tratados que fijasen sus derechos y garantizasen y fortaleciesen la acción de los agentes del gobierno de su majestad.

En este problema social es donde España se mantiene más ligada a antiguos principios, por lo que no daba a sus cónsules claras normas respecto a los derechos y obligaciones de los inmigrantes. Frente a quienes defendían los derechos de los gobiernos americanos y de la política europea que los protegía se levantaban las protestas de los representantes extranjeros quienes, al no tener claras ideas directivas, no se rendían ante hechos acabados y defendían a sus connacionales en sus reclamaciones y conflictos mantenidos con las autoridades locales por violación de derechos inseparables ya de los nuevos países. Los cónsules se mantenían aferrados a los principios perimidos en 1833 y no aceptaban la nueva política internacional de raigambre inglesa que regía las relaciones entre Europa y América.

Con la protección de los cónsules era *suí-generis* la situación de la masa inmigratoria, ya que no pertenecía a sociedad política alguna, se mantenía extraña a la que se había incorporado y no llenaba deber alguno con la que había dejado, no contribuía al tesoro de sus respectivos gobiernos y trataba de sustraerse para siempre de las cargas que la sociedad a que pertenecía les imponía. "Apenas libradas estas Repúblicas —dice Seija al referirse al problema— de la dominación de la Madre Patria y no terminada aún la guerra de la Independencia, comenzaron a convertirse en fuente de especulación contra los nuevos Estados las reclamaciones de los individuos de otros países que a ellos venían a ocuparse en negocios de comercio o con la intención de establecerse y residir en el territorio americano" (6).

Voces locales se levantaron por ello en defensa de sus intereses y transportaron a sus respectivos países el problema de la división de la ciudadanía que ya Europa venía soportando desde el auge de la inmigración por razones políticas o económicas. El problema había llevado a los países afectados a reclamar para sí derechos considerados inalienables.

Como caso típico nos detendremos en un hecho acaecido en Buenos Aires, demostrativo de lo que estamos diciendo. El caso elegido, dada la gravitación política de sus contendientes, nos presenta con claridad lo que era el más difícil problema social de mediados de siglo ante la voluntad de América de no depender de Europa y evidencia ya bien corrido el siglo, secuencias del poderío absolutista.

Fue a don Domingo Faustino Sarmiento, en su carácter de ministro del gobierno porteño, a quien correspondió encauzar a los cónsules extranjeros en la dirección de la política que para los asuntos americanos imperaba en la Europa que deseaba reconocer América.

(6) *El Derecho Internacional Hispano Americano.*

Llegaban a estas costas las olas del gran movimiento liberal que sacudía al absolutismo monárquico de Europa. Gobierno republicano, soberanía del pueblo, libertades inherentes al hombre, derechos y garantías, obligaciones y deberes constituían la tónica de la política de aquellos días. La vigencia del principio democrático de la igualdad infundía vitalidad al espíritu liberal en el pensamiento de los hombres de esa generación que se habían propuesto construir el país surgido a la caída de Rosas.

La posición adoptada por el Cónsul español don Miguel Jordán y Llorens abrió la causa de los derechos en que se habían enrolado los americanos de hacer respetar su legislación y dar así su respuesta al recalcitrante absolutismo. El representante español, ante los reclamos de sus súbditos, presentados por lo que ellos consideraban un atropello a su condición de extranjeros, eleva un informe a Madrid de neto corte hispánico fernandino. En él indicaba "que los intereses de los españoles estaban sujetos a arbitrariedades y que por leves motivos se conducían a la cárcel pública a súbditos españoles"; agregaba en su informe que las afrentas eran inauditas en los pueblos de campaña donde un juez de paz, un comisario de policía o una autoridad subalterna se creía con derecho a las vidas y haciendas de sus administrados (7).

Los casos, por numerosos, llevaron a dicho representante a ponerse de acuerdo con sus colegas de Francia e Inglaterra para obrar en común acuerdo frente a las reclamaciones que tuviesen que hacer. Como ejemplo de las razones que lo asisten expone, poco después, la ofensa inferida al impresor Benito Hortelano, el que había solicitado una indemnización por los perjuicios que en su establecimiento habían causado el 2 de noviembre de 1859 un grupo de individuos, vestidos con el uniforme de oficiales del ejército, capitaneados por Horacio Varela, redactor de LA TRIBUNA, los que, so pretexto de que no daba el tratamiento de Excelencia al general Urquiza, habían atacado su periódico (8).

A mediados de 1860 los representantes extranjeros, nucleados alrededor del representante español mantienen, para definir posiciones y solicitar amparo, una entrevista con Sarmiento. La motivaba la preocupación que les había ocasionado la respuesta dada por aquél a Jordán y Llorens en un encuentro mantenido entre ambos, de acuerdo a una Real Orden del 3 de julio de 1860.

La postura del país frente al problema había quedado definida por la contestación de Sarmiento, la que tenía todo el carácter de una réplica: "El gobierno del Estado —había sido la respuesta— no puede hacer excepciones con los extranjeros que vienen a establecerse en el país y mucho menos —prosigue— con los que, como el sujeto que nos ocupa, se mezclan en política interior, perturban el orden público y con sus periódicos de oposición al gobierno constituido excitan las pasiones, de suyo bastante excitadas, provocando conflictos" (9).

(7) Miguel Jordán y Llorens, al Ministro de Estado. Buenos Aires, 11 de octubre de 1859. En *Consulado de España en Buenos Aires*. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Madrid. Dirección política. Legajo 1348.

(8) *Ibidem*. 3 de octubre de 1860. Legajo 2313.

(9) Expediente sobre el tema. Notas del Cónsul español en Buenos Aires a Palacio, transcribiendo el contenido de la tramitación del problema y opiniones y cartas de los actuantes, en Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Madrid, Legajo 1313. (Originales y copias).

El conflicto origen de la polémica al parecer es mínimo, pero demuestra el estado de ánimo de los extranjeros ante los derechos del naciente país. Consistía la reclamación en quejarse por la destrucción de tres o cuatro mil ejemplares del suplemento del periódico LAS NOVEDADES, y la sustracción de unos ochocientos reales que tenía la dueña de la imprenta en uno de sus cajones.

Ante el pedido de amparo el ministro Sarmiento responde que las garantías constitucionales se encuentran suspendidas por el estado de sitio en que se encuentra el país y que la medida alcanza para los hijos del país y para los extranjeros, "pues no se concede a estos más derechos civiles que los que se concede a los indígenas" (10). Por no poderse mantener relaciones de carácter político con los cónsules extranjeros, por prohibirlo el Convenio de Paz celebrado el 11 de noviembre de 1859 con el gobierno nacional, aconseja dirigirse a Paraná "si sus observaciones —aclara a sus interlocutores— no me hacían desistir de una reclamación que en su sentir era poco motivada porque el periódico, por su violenta oposición al gobierno del Estado, introducía la cizaña y la discordia en el país que le daba hospitalidad". Aconsejaba, definiendo otra vez la posición del país, que si el súbdito español se consideraba perjudicado, debía establecer acción ante los tribunales porque éstos, puntualizaba, "harán justicia de la misma manera que la que administra a los hijos del país, pues el gobierno se encuentra dispuesto a no acordar a los extranjeros otros derechos civiles que los que concede a los hijos del país" (11).

El largo expediente iniciado por el representante español se tramitó en Madrid, en Palacio, en la Primera Secretaría de Estado, el 29 de febrero de 1861. El hecho de no existir en Paraná un agente diplomático acreditado y de no estar terminadas y bien zanjadas las diferencias surgidas por el Tratado de Reconocimiento firmado por Alberdi, nacidas a raíz de la unión de la provincia de Buenos Aires, llevó a España a dar una respuesta dilatoria al problema, significativa quizá de un presunto reconocimiento de los derechos del gobierno argentino. Ello era más notorio puesto que quien suscribía en Madrid la respuesta a Jordán y Llorens manifestaba su conformidad con el ministro argentino en que los inmigrantes se hallaban muchas veces en una situación irregular, pues se consideraban y mantenían extraños a aquella sociedad en que vivían y no llenaban deber alguno con la que habían dejado (12).

Se comenzaba a gestar con esas respuestas dubitativas la definitiva separación entre España y América.

La posición adoptada por Sarmiento en su doble carácter de ministro y periodista fue clara y firme y demostró su sentir nacionalista valorando los derechos del país.

Los privilegios de que querían gozar los extranjeros llevó a Sarmiento a diligenciar el asunto en forma pública por medio de la prensa y privada por intermedio de correspondencia con los cónsules extranjeros. LA TRIBUNA y EL NACIONAL fueron sus voceros. Una carta circular a los cónsules abrió el problema. Acredita, para presentar su tesis, que la inmigración no veeve al

(10) *Ibidem.*

(11) *Ibidem.*

(12) M. Borque al Cónsul de España en Buenos Aires. Primera Secretaria de Estado. Legajo 2313, Archivo Relaciones Exteriores. Madrid.

país de origen sino representada por rarísimos individuos por lo que "aglomeradas en el país se convierten en población propia". Los individuos así llegados —discurre— se convierten en miembros de la sociedad a cuyo seno van a pasar el resto de sus días ligándose con los vínculos indisolubles de la familia y con los no menos fuertes de la propiedad que, sin mayores dificultades, adquieren. Todo ello —razona— conspiraba con la formación social del país, pues con la protección de los cónsules era *sui generis* la situación de la masa inmigratoria, ya que no pertenecían a sociedad política ninguna (13).

Insiste poco después Sarmiento en sus puntos de vista: "Mantenerse durante toda su vida extraños a todos aquellos sentimientos de afección que nacerían infaliblemente hacia el país que habitan creándose por el contrario una idea de superioridad que algunas veces lleva al menosprecio de todo lo que lo rodea era perpetuar —añade— males que conspirarían con la formación social del país".

No perdona Sarmiento la actitud díscola del inmigrante cuando éste demostraba una visible propensión a la hostilidad y desobediencia y hace intervenir a sus gobiernos ante lo que consideraba un agravio.

Era justificable el resquemor del ministro porteño. "Las indemnizaciones pecuniarias no siempre se solicitaban con exhaustivos análisis de causa pero siempre se presentaban con la amenaza —lo sostiene con autoridad Calvo— por parte de los gobiernos europeos, de apoyar con la fuerza sus reclamaciones, lo que obligó a copiosas intervenciones de dichos gobiernos (14).

Sarmiento puntualiza —para atestiguar la imposibilidad de prolongar esa anómala situación, que era nueva y única en la sociedad humana—, las consideraciones que en otros países del mundo, en especial en Europa, recibe un extranjero, las que nunca eran superiores a las recibidas por los nacionales. Así para Europa es un "átomo en medio de la sociedad en que vive y la ley les niega derechos civiles, lo que lo coloca en una situación postulante y precaria".

En las posesiones inglesas —reitera el ilustre sanjuanino— la ley común les priva del derecho de adquirir bienes raíces.

No escapa a la defensa que él hace de los derechos de nuestro hombre la admiración que siente por los Estados Unidos, el que para él había dado solución ideal al problema, por lo que lo toma como modelo. "Allí —dice en tono recacitrante— adonde masas de inmigrantes acuden, las leyes, las costumbres y la masa de nacionales ejercen sobre ellos una presión que les fuerza, apenas llegados, a despojarse del carácter de extranjeros que sólo dificultades y desventajas les trae para asimilarse a la sociedad a la que van a pertenecer en adelante" (15). Es indudable que eso era el ideal sarmientino.

La posición adoptada por Sarmiento, que no era otra que la del gobierno porteño, despertó recelos entre los cónsules, lo que obligó al vicedecano de ellos, que era precisamente el de los Estados Unidos, Wm. Holley Hudson, a pedirle explicaciones en carta confidencial de 31 de mayo de 1860 (16). La

(13) LA TRIBUNA. *Circular* de Domingo F. Sarmiento. Buenos Aires, mayo 31, 1860. Ejemplar original en Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Madrid. Legajo: Embajadas, Legaciones. República Argentina.

(14) En BECKER, JERÓNIMO, *op. cit.*

(15) LA TRIBUNA, *op. cit.*

(16) Holley Hudson a D. F. Sarmiento. (Copia). Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores. Madrid. Legajo Embajadas y Legaciones. República Argentina.

respuesta que a la misiva dio Sarmiento le permitió desarrollar su tesis de la necesidad de dictar una legislación similar a la de los Estados Unidos en materia inmigratoria; con ello se distinguiría el extranjero transeúnte, que es al que se refieren las ordinarias prescripciones del derecho de gentes, del inmigrante que abandona su país para establecerse en América. La negación por *the common law* y por ordenanzas municipales de dar al primero facultades de adquirir tierras y casas, definiría el carácter transitorio de su estadía; al otro debía dársele, como en el país del norte, facilidades para amalgamarse a la población autóctona (17).

La esperanza de ser, en un día no lejano una nación, le llevan a opinar con incontenible emoción "alguna vez va a formarse una en el territorio que ocupamos, aun en despecho de los errores y deficiencias cometidas". Anunciaba, con el optimismo de su vitalidad, la futura legislación argentina de raigambre netamente liberal, entroncada con los movimientos que en Europa habían luchado y luchaban aún con el "Legitimismo" fuerte también en sus convicciones.

Se agudizaba la necesidad de echar las bases de la nueva sociedad emancipada del hispanismo, el que había recorrido ya con honor su trayectoria americana, pero cuyo imperio y mandato llegaban a su fin. Para el alcance de esas patrióticas y modernas ambiciones era necesario amalgamar con sabias y contundentes leyes al extranjero a la esencia del país; se lo desprendería con ello de la dependencia del lugar de procedencia para poder acabar así con el extranjerismo permanente.

Acabar con "ese extranjerismo permanente" era, en esos años, la principal preocupación de Sarmiento y es por ello que se preguntaba: "¿Qué va a ser de estos países con la tendencia a mantener extranjeros a los inmigrantes que se casan, poseen tierras y casas y forman la muchedumbre de los habitantes?".

Abunda la meditación sarmientina en reflexiones de ese calibre. No escapan a ella ni el interés de la República y de la Libertad ni los inconvenientes que ocasionan los inmigrantes que vienen para América a usufructuar lo que Europa ya no les da. Robustece su tesis con ejemplos irrefutables; del censo de 1850 —proclama— resultaba que en los Estados Unidos siete veces más casos de crímenes ocurrían de parte de extranjeros que de hijos del país. Con ello alertaba acerca de la índole moral de algunos extranjeros que, hasta ese momento, habían llegado a estas playas.

Los cónsules, reticentes ante esas premisas, obligaron al gobierno a tomar medidas acordes con ellas, anticipándose ante cualquier indicio de subversión y es así como debe, ante el anuncio de un cónsul de que si no se permitía a sus nacionales pasear o izar su bandera por las calles, no podría evitarse un conflicto, abolir el uso de banderas en las casas, removiéndose toda causa de perturbación que llevase a conservar la perpetua nacionalidad extranjera que sostenían los domiciliados (18).

El tema de la necesidad de dar nacimiento al país y a la nacionalidad apasiona a la prensa, por lo que comienzan a aparecer artículos auspiciando la política de Sarmiento. EL NACIONAL y LA TRIBUNA sostienen la esperanza del ministro de que si en un día no lejano se formaba una nación en el

(17) D. F. Sarmiento a Holley Hudson. Buenos Aires junio 1, 1860. En *Ibidem*.

(18) D. F. Sarmiento al W. Holley Hudson. Cónsul de los Estados Unidos en Buenos Aires, junio 1, 1860. En Archivo Relaciones Exteriores. Madrid. Embajadas y Legaciones. República Argentina.

territorio que ocupábamos los "extranjeros no debían gozar ni tener otra protección —para ello— que las leyes del país que habían elegido voluntariamente" (19). Esta tesis centraría toda la discusión; en el caso estaba en vigencia la ley de 10 de abril de 1821, la que claramente indicaba que todo extranjero dueño de tienda, pulpería o almacén, el que sea propietario de algunos bienes raíces o ejerza en el país algún arte u oficio estaría sujeto a todas las cargas que sufran los ciudadanos de su clase. VATEL, RENEVAL, BLACKSTONE, comentaristas de las leyes inglesas y sostenedores de que los extranjeros, mientras permanezcan en la sociedad están unidos a ella por la habitación y sometidos a las leyes del Estado al cual prestan servicios, sirven de apoyo a esos artículos de los publicistas porteños.

Los documentos honraban la administración del general Mitre, al sostener los principios más reconocidos del Derecho de Gentes, sin menoscabar los intereses particulares de todo extranjero ni del bien público de ellos; se ajustaban a reglas universales del derecho común de las naciones y ofrecían garantías a la masa de emigración industrial que buscaba su bienestar en el país.

La naturaleza del Gobierno y el carácter de sus instituciones pregobaban en su hacer la independencia política por cuyo reconocimiento bregaban. Con justo recelo solicitaba la prensa que les era adicta, medida a los señores cónsules sobre los constantes y antiguos abusos de reclamar protección para sus nacionales, con mengua y desprecio de las leyes locales, confundiendo sus designios de cónsules con las de ministros públicos, actuando, sin méritos, en vitales cuestiones de Derecho Privado.

A esta altura del problema Sarmiento insiste en su posición.

La independencia política sería un mito —anuncia— mientras existiesen organizaciones casi oficiales de hombres agrupados por nacionalidades, según su origen, puestas unas frente a otras evidenciando preocupaciones de raza o nacionalismo que conspiraban contra el naciente liberalismo argentino. El sistemático apartamiento y la poca seguridad que en otros tiempos ofrecía el país —divulga en la misma oportunidad— habían sido las causas de ese regionalismo y nacionalismo perpetuado por causas que la soberanía de la Nación, sostenida desde el gobierno porteño, había superado.

LA TRIBUNA aplaude la postura del ministro. "Los cónsules —sostiene en el artículo *Documento notable*— deben hacerse sentir en el caso de una denegación de justicia o en los casos en que una perversidad evidente del juez no pudiese ser reparada por las vías ordinarias de justicia. Ocurrir al cónsul fuera de estos casos es contrario a los principios del Derecho de gentes." Para el articulista, identificado en un todo con las juiciosas reflexiones oficiales, la soberanía de una nación consistía en no recibir leyes de las otras para gobernarse, tener la facultad de disponer de todos los bienes comprendidos en su territorio y de dictar leyes que obliguen a todos los habitantes del Estado y los sometan a la influencia de su justicia.

El resultado y la aplicación de la doctrina, tan ampliamente defendida y difundida, sería que la primera autoridad de un país libre e independiente, al que consideraban el por ellos gobernado, no podría conceder la entrada en él a los extranjeros sino bajo el convenio tácito de que éstos se

(19) *Nacionalidad Extranjera. El Gobierno en el derecho.* En EL NACIONAL. Buenos Aires, junio 1, 1860. Ejemplar original en Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Madrid. Embajadas y Legaciones. República Argentina.

someterían a sus leyes, "sean cuales fuesen, malas o buenas", y sujetarse a las cargas que sufrían los naturales del país sin excluir el alistamiento en los cuerpos de sus milicias urbanas.

La reacción del elemento extranjero no es de extrañar fuese rápida: se vulneraban derechos que se consideraban consuetudinarios y por ende inamovibles. Por vía de los derechos del país quería integrarse la nacionalidad y efectivizarse la independencia, a la que no querían rendirse los cónsules y súbditos españoles por los intereses que perdían. El momento era álgido; las dos tendencias esgrimían argumentos que creían valederos y sólo la carencia de validez oficial de la respuesta de Sarmiento a los cónsules trajo una impasse a la ardorosa situación.

Los ánimos, por demás exaltados, se calman al recibir el cónsul americano una información del mismo Sarmiento diciéndole "que su carta no tenía otro carácter que el que ella misma expresa, reflexiones sometidas a la persona a quien van dirigidas como individuo particular". Le indicada, en definitiva, "cuál sería la política del gobierno con respecto a los reclamos oficiosos que aumentan cada día".

Tan medida respuesta sirvió para que los miembros del cuerpo consular calmasen su inquietud y el recelo de sus connacionales al informárseles "que las expresiones del Ministro de Gobierno de Buenos Aires son reflexiones particulares emitidas como individuo, por lo que ellos no modificarían en conducta y que seguirían en auxilio y protección de sus personas y bienes" (20).

El entredicho, sin embargo, pese a la actitud que creyeron prudente habían adoptado los cónsules, no había concluido; los mismos corresponsales así lo entreven. Sarmiento había sido un diestro publicista y mostrado su destreza para manejar el asunto al no dar estado público a su opinión de que su carta circular tenía intención de simple correspondencia privada. Evidenciando una notoria habilidad política silencia ante los lectores su verdadero propósito y deliberadamente oculta los fines que persigue, pero que los cónsules vislumbran.

"Una corta y oportuna rectificación oficial sobre el carácter privado de dicha carta de V. E. —le escriben los integrantes del cuerpo consular al explicarle las razones por las cuales se habían visto obligados a dirigirse a sus connacionales—, habría colocado las cosas en su verdadero estado, pero la circunstancia de haber dejado pasar inapercibida dicha publicación como oficial ha sido sensible por sus desagradables consecuencias" (21).

Pese a tan claras expresiones y reclamos los cónsules no reciben una respuesta acorde a la situación, la que por ello no se soluciona y pasa a ocupar destacadas columnas de la prensa. La agitación que provoca el asunto era sintomático de la importancia de los intereses en juego.

La prensa adicta a la Confederación y contraria a la política porteña rompe su silencio argumentando con énfasis la importunidad y desacierto de la postura asumida por el gobierno de Mitre. Todo demostraba que los enemigos estaban muy bien acondicionados y que la materia en cuestión no se solucionaría ni menos terminaría con el enfoque y la cortesía de la co-

(20) Nota del Cuerpo Consular Extranjero a sus nacionales. Buenos Aires 8 de junio de 1860 (Firmada por la totalidad de los cónsules acreditados en Buenos Aires). Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Madrid, España (copia).

(21) Nota del Cuerpo Consular al Ministerio de Gobierno de Buenos Aires. Junio 8, 1860. En *Ibidem* (copia).

rrespondencia cursada; detrás de cada redactor había un cúmulo de intereses políticos, sociales y económicos con raíces en las luchas políticas que agitaban a Europa y a América desde principios de siglo. La Reforma Pacífica, a los pocos días que el cuerpo consular envía su nota al ministro Sarmiento, se inclina a defender la conducta y la disposición de los cónsules. El 13 de junio, con acritud, ataca a la política oficial; las dos corrientes quedaban así perfectamente definidas. Un tratado con sólido fundamento jurídico se imponía como lo único que definiría los intereses de la nación, de su soberanía, de su población y del imperio de sus leyes en todos sus dominios; la política social y económica del Estado así lo exigía y con franca y entusiasta acción trataban de concretarla los hombres del "porteñismo". La opulencia, seguridad y engrandecimiento de la Nación se buscaba como relativas al bienestar y seguridad de sus habitantes por ser aquello función de esto; el entredicho desencadenado mostraba, por ello, que el fondo del problema no era la simple interpretación del gobierno y el cuerpo consular acerca de la defensa y modo de juzgarse las acciones de los extranjeros. La cuestión estaba centrada en el tratado firmado por Alberdi por la Confederación Argentina y el gobierno español sobre el problema de la nacionalidad y que Buenos Aires lo había rechazado por considerar que lesionaba los derechos de la Nación recientemente unificada.

La postura adoptada no era de circunstancia: en la Convención Provincial que había estudiado en Buenos Aires las reformas a la Constitución, en la dirección del gobierno de Mitre, en la actitud de su gabinete y en las sesiones de la Convención de Santa Fe reformadora de la Constitución se había tratado el problema con los mismos fundamentos que en esta oportunidad y por esa causa se habían rechazado para Buenos Aires los tratados firmados antes de la Unión Nacional; el tema era por eso la tónica de notas y artículos. Los deberes y derechos de los inmigrantes centraban la opinión oficial y periodística; para unos con la finalidad constructiva que el acervo demográfico permitiese la radicación de familias en predios ciudadanos o agrícolas con sentido nacional; para los otros estatuir un crecimiento demográfico transitorio alejado de la obligatoriedad de respetar derechos y deberes emanados de la Constitución y Legislación Nacional.

Con turbulencia se preparaba el medio ambiente para futuros cambios. Sarmiento, aferrado a la disconformidad de un impresor, había lanzado y actualizado la necesidad de plantear el más grave problema cuya falta de solución detenía la independencia real y jurídica del país enfrentado a los cónsules reacios a los derechos de los pueblos de América sobre la decisión de sus destinos. La inmigración, meta de la política liberal para lograr estable población argentina, obligaba a recorrer el camino de la polémica para aclarar conciencias y ganar posiciones.

LA TRIBUNA del 13 de junio de 1860 define con agudeza cuál era la inmigración que contribuía con su trabajo y su industria al desarrollo moral y material de la tierra que los hospedaba, separándola de la que venía a menoscabar los derechos del país negándose al respeto y cumplimiento de leyes y deberes (22). VATEL, el célebre tratadista europeo, WHEATON, HEFFTER, que habían estudiado con autoridad el Derecho de Gentes y sostenido la potestad de la nación sobre todos sus habitantes, sirven de apoyo al articulista, defensor acérrimo del sometimiento de los extranjeros a la legislación

(22) *Los extranjeros y sus cónsules.*

y jurisdicción del país desde el momento que pisaban el territorio elegido como residencia.

No era equívoco el camino elegido. No había medios para detener la inmigración y a las olas inmigratorias ya nada las contenía; los archivos españoles, franceses y portugueses nos exhiben muestras de los esfuerzos realizados para impedir los embarques de hijos de aquellas tierras al solar americano. El cónsul de España en Burdeos escribe al secretario de Estado en Madrid el 2 de junio de 1861, al mandar la lista, que se le había solicitado, de los españoles embarcados en el *Manicien* para Buenos Aires, con documentos expedidos por el gobernador civil de Vizcaya. "Tuve el honor de decir a V. E. en mi despacho N^o 60 que no tenía medios de ningún género para evitar esta sensible y para mí dolorosa emigración, ni aun con aquellos que vienen sin documentos necesarios para su viaje, puesto que sin dificultad los reciben en los buques franceses por la protección que encuentran en estas autoridades. No seré yo, Excmo. Señor —agrega en su deseo de remediar la situación y ahondando en una de las causas de la evasión— quien se atreva a proponer medios a la ilustración de V. E. porque sería ofenderla, pero sí me atreveré repetir lo que han dicho otros antes que yo y es que se conseguiría contener o disminuir esta emigración con una buena ley de colonización en tantos baldíos como reclaman brazos en las fértiles provincias de Andalucía o Extremadura" (23). Poco después informa que se han embarcado en ese mismo fuerte con destino a Buenos Aires y Montevideo setenta españoles "que no se han presentado en el Consulado español para hacer visar sus pasaportes y cuya emigración no se puede impedir" (24).

Notas de ese patetismo abonan como rico material para hacerse una exacta composición de lugar y demostrar la inoperancia de los esfuerzos para impedir el embarque de españoles para Buenos Aires. Las autoridades francesas protegían a los españoles que entraban al país sin documentación y en los barcos franceses se las otorgaban para que pudieran embarcarse. El gobernador civil de Vizcaya informa también que "jóvenes de 15 a 21 años abandonan España con total protección de parte de Francia y en algunos casos omiten presentarse al consulado español para hacer visar sus pasaportes".

En la frontera portuguesa el problema era más grave aún; los españoles que provenían de Galicia y entraban en el reino de Portugal abandonaban su país sin documentos y en los primeros pueblos al que llegaban de la frontera, por medio de informaciones ante los vicecónsules, conseguían un pasaporte portugués; en Lisboa, por intermedio de testigos que ni los conocían, se matriculaban haciéndolo regularmente con el nombre cambiado, lo que ocasionaba dificultad cuando eran reclamados por el servicio de las armas por sus respectivos ayuntamientos. "Muchos ni se dan a conocer —informa el vicecónsul de S. M. en Lisboa el 30 de agosto de 1861 al primer secretario de Estado, de despacho de Madrid— como españoles, pues logran burlar la vigilancia de los encargados de la frontera, pasando el río a altas horas de la noche, no encontrando dificultad para continuar su viaje al punto más conveniente para celebrar contratos para el Brasil y otros puntos de América, no pudiendo los cónsules evitarlo por ignorarlo completamente" (25).

(23) Archivo de Relaciones Exteriores. Madrid, Legajo 1348. (Embajadas y Legaciones - Francia). Consulado de España en Burdeos.

(24) *Ibidem*.

(25) Legajo *Embajadas y Legaciones*, Portugal. El vicecónsul de S.M. en Lisboa, Ramón de Ozorno al Primer Secretario de Estado y de despacho de Madrid en respuesta a una circular del 16 de julio de 1861. *Ibidem*. Legajo 1348.

El gobierno español trataba de evitar esas complicadas situaciones, por lo que el 15 de agosto de 1860 dicta una Real Orden por medio de la cual se obligaba a los capitanes de los buques conductores de emigrantes a procurarse las cartas de nacionalidad antes del desembarco (26). La medida no pasó, la mayoría de las veces, de una expresión de deseos, "pues algunos —informa el cónsul de S. M. doctor Vicente Casares desde Buenos Aires, el 31 de octubre de 1861— burlando la vigilancia de las autoridades de los Puertos de la Península, particularmente el de Cádiz, se anotan en buques extranjeros para evadirse del servicio de las armas" (27).

Ante tal situación no es de extrañar la preocupación del gobierno de Buenos Aires; los españoles abandonaban su tierra sin posibilidad de ser retenidos ni de detectarlos correctamente. Al remitirse, desde Lisboa a Madrid, a mediados de 1861 el estado de inmigración a varios puntos de América, se informa que en esa capital están asentados los individuos acomodados que van con colocación fija, "pues los que van contratados no constan en el Consulado General por verificarlo con pasaporte como súbdito portugués" (28).

Analizar las causas de ese éxodo escapa a esta somera presentación del problema, aunque se puede afirmar que el problema carlista, el deseo de evadirse del servicio de las armas, la industrialización de la península, la falta de buenas leyes de colonización alejaban a considerable cantidad de españoles de su suelo natal al no poderse adecuar a la España de mediados de siglo.

Buenas tierras y mejores perspectivas de trabajo ofrecían las tierras del Plata en los momentos de la Unidad Nacional. El triunfo de Buenos Aires alentaba a la emigración. "Hay plata, mucha plata, y 40.000 extranjeros dentro de la ciudad de Buenos Aires", informaban al secretario de Estado de Madrid desde la Legación de España en Río de Janeiro" (29).

España no permanece insensible a esa incontrolable evasión; ante el peligro de perder población dicta la Real Orden de 16 de julio de 1861, que no pasa de ser otra expresión de buena voluntad al no poderse cumplir sus cláusulas (30). El Consulado de Buenos Aires no puede informar debidamente, tal cual lo exigía la Real Orden, del estado de la emigración de la península en la provincia. La falta de organización, la escasez e imperfección de datos estadísticos y una seria resistencia de los emigrantes a toda investigación dificultaban la tarea. Vicente Casares presenta, con toda claridad, la profundidad del problema y los motivos desencadenantes de la situación por la que pasaban no sólo Buenos Aires, sino también España ante la particular psicología del inmigrante: "Otras de las causas que impiden el adquirir los datos necesarios —escribe Vicente Casares al secretario de Estado— es la tendencia de los emigrantes a resistir toda investigación y observancia de las reglas establecidas, partiendo del errado principio que al pisar este territorio deben considerarse exentos de toda formalidad. Algunos súbditos apremiados por las circunstancias en que se halla el país se han presentado por primera vez acreditando su nacionalidad después de veinte y más años de

(26) *Diario sesiones de las Cortes.*

(27) Vicente Casares. Consulado de España en Buenos Aires al Secretario de Estado de Madrid. Archivo R. E. Madrid. *Embajadas y Legaciones.* Legajo 1348.

(28) *Informe del Vicecónsul español en Lisboa.* Citado.

(29) *Ibidem.* Brasil. Legajo 1348. Legación de España en Río de Janeiro.

(30) *Diario de Sesiones de las Cortes.*

residencia en esta República. El mal se halla corregido en parte por la acertada disposición dada por Real Orden de 15 de agosto de 1860 de obligar a los capitanes de los buques conductores de emigrantes a procurarse las cartas de nacionalidad de éstos antes de desembarcarlos. Sin embargo algunos, burlando la vigilancia de las autoridades en los puertos de la península, particularmente el de Cádiz, se ausentan en buques extranjeros para evadirse del servicio de las armas" (31).

El estado demostrativo de la emigración española en Buenos Aires, de enero de 1860 a junio de 1861, que presenta Vicente Casares, no exacto por las causas apuntadas, era como para provocar la reacción del gobierno porteño. En 1860 habían entrado 593 españoles y 405 en el primer semestre de 1861. Las edades eran la de hombres en la plenitud de su vida para el trabajo y la formación de sus hogares, lo que aparejaría inestabilidad política y social para el país, por su crecimiento demográfico sin sentido nacional.

Una visión de la escala de edades, estado civil, oficio y trabajo de los inmigrantes llegados en ese año, cantidad que aumentaría ante la estabilidad política, permite una visión clara del peligro que vislumbraban los gobiernos de Buenos Aires y Madrid. La edad entre 1 y 80 años, pero la mayoría entre 15 y 35 ó 50 años (32).

De los 998 llegados en poco más de un año, 749 eran solteros, 233 casados y 16 viudos. De ellos 772 no registraban oficio en España, siendo los restantes labradores, carpinteros, sastres, zapateros, albañiles, toneleros, armeros, herreros ebanistas; sólo dos actores y cinco artistas escapaban a las actividades manuales. El trabajo al que se dedicarían en estas tierras sería el mismo los que tenían un oficio y los demás a dependientes, sirvientes, marineros, panaderos o jornaleros. Era este último el estilo de trabajo preferido por la mayoría; con ello quedaba definida una clase social en Buenos Aires, que luego se extendería por el país. De lugares cercanos a los puertos, privando Coruña, provenía la mayoría. Ellos eran hombres que no aceptaban los nuevos trabajos (obras públicas, ferrocarriles, etc.) que desarrollaba España por el hundimiento de sus antiguas estructuras, lo que traía aparejado pobreza en una considerable masa de trabajadores. El campesino no tiene horizonte para su trabajo y el Estado no contaba con recursos para una población que rechazaba la nueva fisonomía del país. El descontento social era tan manifiesto que el gobierno no podía contener la evasión humana; a ello se sumaba la política de los países americanos deseosos de juventud europea (33).

En el año de 1859 las condiciones habían sido similares. Seiscientos inmigrantes se habían registrado como conducidos por buques españoles a Buenos Aires y salidos sólo 264, lo que dejaba a favor del país un saldo de 336 emigrantes.

(31) El Cónsul de S.M. Vicente Casares. Consulado de España en Buenos Aires al Secretario de Estado. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1861. (Archivo Relaciones Exteriores, Madrid). Embajada Argentina. Legajo 1348.

(32) Informe del Cónsul Vicente Casares, citado.

Escala: de 1 a 10 años: 10 españoles. De 11 a 20 años: 461. De 21 a 30: 242. De 31 a 40: 185. De 41 a 50: 79. De 51 a 60: 16. De 61 a 70: 4. De 71 a 80: 1.

(33) Como ejemplo de la política americana con respecto a la emigración, se pueden citar Las Leyes de Colonización chilenas del período 1845-1854, las que eran una garantía para el inmigrante y para los derechos del país.

Es de destacar la ininterrumpida inmigración vasca que comienza en esta época. "Esta magnífica corriente, que tenía lugar desde el año sesenta, sentó sus reales en toda la superficie bonaerense, especialmente en los partidos de Olavarría, Tandil, Azul, Trenque Lauquen, Rauch y Coronel Dorrego, entregados a las actividades agropecuarias. Los asentados en los partidos próximos a la Capital se ubicaron en Cañuelas, San Vicente, Moreno, Merlo y Morón y se dedicaron casi con exclusividad a la explotación tambera. No bien amanecía, caravanas de lecheros, llevando en sus cabalgaduras sendos tarros de leche, procedentes del sur o del oeste entraban a la ciudad y se dedicaban al reparto a domicilio ⁽³⁴⁾.

No cabía duda que el país despertaba ambición entre el elemento extranjero. El comercio español de importación, tanto de bandera española como extranjera, acusaba un aumento en ese año de 1860 de 17.077.140 reales de vellón, y las exportaciones de frutos del país para España y sus colonias, de 11.027.280 reales de vellón "debido, sin duda, a la terminación de la guerra civil de 1859" ⁽³⁵⁾.

Las importaciones con bandera española mostraban a favor de 1860 la cantidad de 608.643 pesos fuertes ⁽³⁶⁾. Con bandera extranjera la diferencia ascendía a 245.214 pesos fuertes ⁽³⁷⁾.

Las exportaciones con bandera española mostraban un índice parecido. En 1860 la diferencia llega a 399.239 pesos fuertes, y con bandera extranjera a 152.250 pesos fuertes, por haber sido nulas las del año anterior.

Las entradas de buques españoles en el año 1859 se puntualizaba con 125 buques de 26.874 toneladas, entrando 119 en 1860 de 25.571, lo que mostraba seis buques menos y menor tonelaje.

Notable diferencia evidenciaba el comercio con buques extranjeros. En 1859 habían entrado catorce buques de 3.460 toneladas, lo que acusaba en un año una diferencia de 24 buques.

Las diferencias de salidas no eran menos notables.

En 1859 habían salido 140 buques españoles, midiendo 30.181 toneladas y en 1860 habían abandonado estos puertos 116 buques midiendo 24.411 toneladas, por lo que el perjuicio para las barcas de bandera española había sido de 24 buques. De bandera extranjera la salida había sido en 1859 de 5 buques, que medían 1.511 toneladas; la diferencia con 1860 marcaba 17 buques a favor.

La favorable balanza para el comercio con bandera extranjera en estas regiones adquiriría día a día mayor importancia y desarrollo con respecto a los puertos de la península, lo que acarrea serios perjuicios al pabellón español mercante.

La tangible realidad del promisorio futuro del solar americano con el puerto de Buenos Aires como piloto definitivo atraía hombres y comercio, lo que obligaba a una legislación nacional independiente de la Madre Patria. Los hombres que rigieron España a partir de 1833, Isabel II y sus consejeros

⁽³⁴⁾ CORBELLA, JUAN E.: *El Buenos Aires del ochenta*. Trabajo presentado al Primer Congreso de los Barrios Porteños. (Gentileza del autor).

⁽³⁵⁾ *Informe* del Consulado de España en Buenos Aires al Exmo. Sr. Ministro de Estado, de 5 de febrero de 1861. (Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores, Madrid). Legajo Embajada Argentina.

⁽³⁶⁾ Importaciones con bandera española: 1859 - 1.102.455 pesos fuertes; 1860 - 1.711.098 pesos fuertes.

⁽³⁷⁾ 1859 - 15.503 pesos fuertes. 1860 - 260.717 pesos fuertes. (*Ibidem*).

y los mentados políticos "liberales porteños" ayudaron a que eso se consiguiese, a que se formase el pueblo nacional y que el país con hijos propios y sabia legislación entrase en la segunda mitad del siglo XIX en la órbita de países libres, por lo que se luchaba desde 1816. El reconocimiento de nuestra Independencia por España, en 1864, y la ley relativa a la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en las repúblicas americanas lo permitió. Sarmiento, al enfrentar a los cónsules, no había estado errado. La Corona Española le dio la razón y España y Argentina entraron a mirarse como dos potencias de singulares características, común origen y particular importancia.

PALMIRA S. BOLLO CABRIOS.